OTROSÍ No. 3 DE PRORROGA AL CONTRATO No. USPEC-CTO-419-2022 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y UT UNIDOS POR USPEC RM 2023.

OBJETO: SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC DEL GRUPO No. 4".

Entre los suscritos**, CARMEN CECILIA SIMIJACA AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 28.428.081, en calidad de Directora General de la USPEC (E), encargada mediante Resolución No. 1937 del 16 de noviembre de 2033, y quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC identificada con NIT.900.523.392-1**, por una parte, y por la otra, **UT UNIDOS POR USPEC RM 2023**, identificada con **Nit No. 901664987-1**, representado legalmente por la señora **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ ZAMORA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.233.634 de Neiva, conformada por la empresa INVERSIONES RAMFOR LTDA NIT. 830.061.784-8, representado legalmente por MARÍA CAMILA SÁNCHEZ ZAMORA, C.C. 1.075.233.634 de Neiva, con porcentaje de participación de 60%, SUMINISTROS ALMARO SAS NIT. 900.518.324-0, representado legalmente por ALEXANDER MAYA PAREJA, C.C. 94.285.945 de Sevilla, con porcentaje de participación de 35% y JAIRO MAYA SALAZAR NIT. 14.872.527- 1, en nombre propio, con porcentaje de participación del 5%, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y declara que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, y que ni la sociedad ni su representante legal se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 3**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 23 de diciembre del 2022, se dio incio de ejecución al contrato **Contrato No. 419-2022**, entre la USPEC y el CONTRATISTA cuyo objeto es contratar: "**SUMINISTRO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, DICHA CONTRATACIÓN SE LLEVARÁ A CABO POR EL SISTEMA DE PRECIOS POR RACIÓN (DESAYUNO, ALMUERZO, CENA, REFRIGERIO NOCTURNO), CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES ESTATALES Y LEGALES ENCOMENDADOS A TRAVÉS DE LOS RESPECTIVOS ACTOS ADMINISTRATIVOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC DEL GRUPO No. 4".**
2. Que el valor del Contrato, asciende a la suma **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($17.620.123.250,71) M/CTE**, incluidos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración,

legalización, ejecución y liquidación del contrato y exento IVA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 de conformidad a la Resolución de adjudicación No. 000716 del 19 de diciembre de 2022.

3. Que el plazo inicial de ejecución del Contrato No. 419 de 2022 se pactó hasta el 31 de Julio 2023.
4. Que mediante **Otrosí No. 1** se adicionó el valor del contrato en la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS (7.611.693.072) M/CTE**, para un valor total del contrato de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS Y SETENTA Y UN CENTAVOS (25.231.816.322.71) M/CTE** y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el día **treinta y uno (31) de octubre de 2023.**
5. Que mediante **Otrosi No. 2** se adicionó el valor del contrato en la suma de **DOS MIL CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($2.005.505.384,36)**, para un valor total del contrato de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($27.237.321.707,07) M/CTE** y se prorrogó el plazo de ejecución hasta el **día treinta (30) de noviembre de 2023.**
6. Que mediante Memorando I-2023-004117 de 24 de noviembre del 2023, mediante el cual la Directora de Logística, remitió solicitud de **Prorroga** , adjuntando el formato de modifiaciones contractuales, indicando lo siguiente:

¨(…) SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:

En mi calidad de Directora Logística, me permito solicitar se tramite la modificación, prorroga No. 3 al contrato de la referencia, todo conforme la solicitud de interés del proveedor y concepto de autorización de la interventoría mediante oficio FUV.USPEC.7432.2023 del 23 de noviembre de 2023, y las siguientes consideraciones así:

1. *Que como resultado del proceso de LICITACIÓN DE PÚBLICA USPEC LP-036-2022, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, suscribió el contrato antes señalado, en el cual dentro de su contenido estableció en su cláusula quinta, la forma de pago, así: "QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la prestación del servicio de alimentación hasta el 31 de Julio 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."*
2. *Que mediante otrosí 1 se adiciono y prorrogo el contrato hasta el 31 de octubre del 2023.*
3. *Que mediante otrosí 2 se adiciono y prorrogo el contrato hasta el 30 de noviembre del 2023.*
4. *Que, el suministro de alimentación para la población privada de la libertad provee aproximadamente 121.632 raciones diarias, en 127 ERONES, 260 estaciones de policía, 67 unidades tácticas y 12 Centros de Reclusión Militar.*
5. *Que, en cumplimiento de su misión y competencias, y en ejercicio de las funciones legal y reglamentariamente asignadas, la **USPEC** es la encargada "gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC."*
6. *Que, la terminación del contrato en comento por vencimiento del plazo de ejecución, implica que se interrumpa el cumplimiento a la prestación del servicio de alimentación a este grupo, que por mandato constitucional le asiste a la USPEC, previstas jurisprudencial y normativamente, que de manera expresa y extensa se ha manifestado, y en el bloque de constitucionalidad, particularmente, en los tratados de derechos*

humanos suscritos por Colombia sobre las materia, pues "…tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas…" (subrayados fuera del Texto).

7. *Que, en ese sentido, la USPEC, desde la estructuración y publicación del proceso licitatorio ha estado evaluando todas las alternativas pertinentes para garantizar la prestación del servicio de suministro de alimentación a la PPL, teniendo en cuenta las complejidades que conlleva estos procesos de selección, el tiempo calculado por la entidad entre la adjudicación, la suscripción efectiva del contrato que del mismo proceso se deriva allí, su efectivo inicio por parte de los contratistas que resulten adjudicados.*
8. *Que la radicación del documento de solicitud de cupo de vigencias futuras para 2024 que respaldaría el proceso licitatorio, se llevó a cabo hasta el día 22 de agosto de 2023, lo anterior debido al retraso que supuso para la entidad la reestructuración del documento por el cambio de decisión del Ministerio de Justicia y del Derecho, frente a la continuidad de la prestación del servicio de alimentación en los establecimientos de reclusión transitoria para la población sindicada, teniendo en cuenta la falta de competencia de la USPEC en atención a la Sentencia Unificada 112 de 2022 estaciones de policía y al proyecto de ley para otorgar a la unidad competencias transitorias hasta junio de 2024, atendiendo que la Sentencia SU 122 de 2022, que ordeno a los entes territoriales asumir esta función, se debe destacar que actualmente el proyecto de ley viene siendo aprobado por el congreso de la república otorgando competencias transitorias hasta la vigencia 2025.*
9. *Que el legislador definió en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 de manera clara las competencias que corresponden a los entes territoriales respecto de los reclusorios y de la población privada de la libertad que se encuentra en situación de detención preventiva, con las consabidas responsabilidades de orden administrativo, financiero, logístico, de infraestructura y de sostenimiento y en el mismo sentido la Corte Constitucional impartió directrices claras y de obligatorio cumplimiento para las autoridades territoriales, que deben materializarse por parte de aquellas.*
10. *Que el proceso licitatorio LP 021 de 2023 ha tenido la siguiente trazabilidad para su publicación y curso:*

- *5 de septiembre: Radicación de documentos necesarios para publicar proyecto de pliego de condiciones por parte de la Dirección de Logística, ante la Dirección de Gestión Contractual.*
- *8 de septiembre: Publicación de proyecto de pliegos de condiciones y documentos en la plataforma del SECOP II por parte de la Dirección de gestión Contractual*
- *22 de octubre: aprobada la vigencia futura y atendidas la totalidad de observaciones presentadas, se radica por parte de la Dirección de logística los documentos necesarios para publicar los pliegos definitivos.*
- *26 de octubre: Publicación de auto de apertura y pliegos definitivos en la plataforma del secop II por parte de la Dirección de Gestión Contractual*
- *10 de noviembre: Apertura de ofertas*
- *13 de noviembre: a las 8: 33 pm la Dirección de Gestión Contractual remite las ofertas allegadas al proceso al comité evaluador por problemas presentadas en la plataforma del secop II*
- *17 de noviembre: Publicación de informe preliminar de evaluación en la plataforma Secop II*

11. *Que el tiempo estimado para prorroga de cinco (05) días obedece al termino estimado como necesario para adjudicar y contratar el servicio de alimentación mediante el proceso licitatorio LP 021 de 2023, con el fin de garantizar de forma permanente e ininterrumpida ese esencial servicio. En dicho proceso debe tenerse en cuenta además del proceso de selección propiamente dicho, el perfeccionamiento de los contratos, el cumplimiento de los requisitos de ejecución y el empalme o transición entre los operadores salientes y*

entrantes a fin de evitar traumatismos en dicho proceso. Esto en consideración de las circunstancias que han generado modificación del cronograma inicialmente señalado para la adjudicación del proceso, debido en parte a las fallas presentadas en la plataforma de secop II, que no permitió el día 10 de noviembre desencriptar las ofertas y solo hasta el día 13 de noviembre de 2023 permitió descargar la información, lo que generó que la fecha inicialmente prevista para la adjudicación, esto es, el 27 de noviembre de 2023 cambiara al 28 de noviembre. Así mismo, el día lunes 20 de noviembre de 2023 desde la dirección de Gestión Contractual se informó al comité evaluador la necesidad de realizar un alcance al informe de evaluación preliminar debido a lo evidenciado con la oferta presenta por uno de los proponentes en la plataforma Secop.

12. *Por lo anterior, y tomando en consideración, el inminente riesgo en la continuidad en la prestación del servicio de suministro de alimentación a la población privada de la libertad.*
La entidad mediante comunicaciones y acercamientos con el CONTRATISTA solicitó que se indicará si existía el interés de continuar con la prestación del servicio, a través de una prórroga.

13. *Que, el **CONTRATISTA** mediante solicitud adjunta manifestó su interés de continuar la prestación del servicio.*

Neiva, 22 de noviembre de 2023

Doctora
Rosa SANCHEZ
Directora Logística
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC
Bogotá D.C.

ASUNTO: Manifestación de interés, adición 3 del contrato 419 Grupo 4.

Buen día,

De acuerdo con su comunicación nos permitimos aceptar la adición No.3 al contrato 419 Grupo 4.

Quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente.

MARIA CAMILA SANCHEZ
Representante Legal

14. *Que, la interventoría mediante oficio No. FUV.USPEC.7432.2023 del 23 de noviembre de 2023, presento un análisis técnico, jurídico y económico sobre la situación actual del contrato, indicando:*

CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA:

GRUPO	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO	VALOR TOTAL ADICIÓN No.1	VALOR ADICIÓN No.2	VALOR INICIAL + ADICIÓN No. 1 y 2	VALOR ADICIÓN No.3	VALOR EXPRESADO EN SMLMV AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA ADICIÓN (DICIEMBRE DE 2023)	VALOR INICIAL + ADICIÓN No. 1, 2 y 3	PORCENTAJE TOTAL ADICIONES EXPRESADO EN SMLMV	FECHA FINALIZACIÓN + ADICIÓN
1	Union Temporal Alimentos Penitenciarios 2023	$ 26.271.285.124	$ 4.983.802.296,40	$ 2.551.085.702,42	$ 33.806.173.122,49	$ -	0,00	$ 33.806.173.122,49	24,73%	5/12/2023
2	Union Temporal Proyecto Dignidad y Esperanza	$ 28.844.978.261	$ 9.138.967.872,01	$ 2.856.492.142,23	$ 40.840.438.275,17	$ -	0,00	$ 40.840.438.275,17	35,85%	5/12/2023
3	Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS	$ 31.811.895.774	$ 12.001.061.094,01	$ 3.478.931.607,74	$ 47.291.888.475,78	$ -	0,00	$ 47.291.888.475,78	41,95%	5/12/2023
4	Union Temporal Unidos Por Uspec RM 2023	$ 17.620.123.251	$ 7.611.693.072,00	$ 2.005.505.384,36	$ 27.237.321.707,07	$ -	0,00	$ 27.237.321.707,07	47,05%	5/12/2023
5	Dufe Servicios Integrales SAS	$ 22.052.301.114	$ 6.169.202.404,60	$ 2.210.321.718,15	$ 30.431.825.236,81	$ -	0,00	$ 30.431.825.236,81	32,76%	5/12/2023
6	Union Temporal Alimentar Sueños Uspec 2023	$ 24.811.349.871	$ 4.154.003.463,69	$ 2.099.304.383,29	$ 31.064.657.738,00	$ -	0,00	$ 31.064.657.738,00	21,73%	5/12/2023
7	Union Temporal Alimentar Sueños Uspec 2023	$ 24.991.297.801	$ 7.177.523.977,71	$ 2.410.256.035,85	$ 34.579.077.814,20	$ 559.418.512,02	482,26	$ 35.138.496.326,22	35,00%	5/12/2023
8	Ardiko A&S Construcciones Suministros y Servicios SAS	$ 26.388.306.334	$ 5.165.031.888,76	$ 2.504.316.017,78	$ 34.057.654.240,67	$ -	0,00	$ 34.057.654.240,67	25,05%	5/12/2023
9	Union Temporal Calidad y Vida	$ 33.679.708.286	$ 11.278.991.008,65	$ 3.638.413.873,75	$ 48.597.113.167,96	$ -	0,00	$ 48.597.113.167,96	38,18%	5/12/2023
10	Union Temporal Calidad y Vida	$ 22.868.743.180	$ 6.860.713.738,66	$ 2.398.552.765,74	$ 32.128.009.684,36	$ -	0,00	$ 32.128.009.684,36	34,90%	5/12/2023
11	Union Temporal Macsol 2023	$ 26.794.199.481	$ 9.261.266.543,48	$ 2.865.105.044,89	$ 38.920.571.069,04	$ -	0,00	$ 38.920.571.069,04	39,02%	5/12/2023
12	Organización Nueva Aurore SAS (ORNUA SAS)	$ 28.786.399.616,50	$ 10.258.148.861,61	$ 3.185.217.895,31	$ 42.229.666.373,42	$ -	0,00	$ 42.229.666.373,42	40,26%	5/12/2023
13*	Union Temporal Unidos Por Uspec RM 2023 - Union Temporal Carcelarios Antioquia 2023	$ 29.123.387.973	$ 7.691.819.972,88	$ 3.398.445.307,65	$ 40.213.653.253,22	$ -	0,00	$ 40.213.653.253,22	32,83%	5/12/2023
14	Union Temporal Macsol 2023	$ 28.483.852.457	$ 7.376.701.935,99	$ 3.003.581.532,55	$ 38.864.135.925,21	$ -	0,00	$ 38.864.135.925,21	31,42%	5/12/2023
15*	Corporación para el Fomento del Bienestar Social -FOMBISOL - Unión Temporal Dinamica	$ 18.778.502.811,43	$ 6.614.787.263,68	$ 2.695.194.026,75	$ 28.088.484.121,86	$ 90.583.351,98	78,09	$ 28.179.067.473,84	43,16%	5/12/2023
16	Servicios y Suministros CJVN SAS	$ 26.241.033.851	$ 961.338.078,68	$ 2.065.555.394,71	$ 29.267.927.324,04	$ -	0,00	$ 29.267.927.324,04	9,94%	5/12/2023
17	Servicios y Suministros CJVN SAS	$ 19.140.352.454	$ 2.942.622.082,20	$ 1.711.948.057,96	$ 23.794.922.593,84	$ 279.900.431,88	241,29	$ 24.074.823.025,72	22,22%	5/12/2023
Total general		$ 436.687.617.537	$ 119.547.675.595	$ 45.078.226.891,13	$ 601.413.520.123,13	$ 929.902.295,88		$ 602.343.422.419,01		

Nota: Grupo 13- Grupo 15 – se adelantaron cesiones de contratos para estos dos grupos durante la 1er adición de los contratos.

*(…) Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el valor total de los contratos de prestación de servicios más la adición No. 2 contenidos en el presente oficio, suman un valor de $**601.413.520.123,13** incluida la provisión de contingencia, y como quiera que el plazo de ejecución finaliza el 30 de noviembre de los presentes o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra; se hace necesario adicionar recursos por valor de **$929.902.295,88**, con el fin de garantizar los recursos, al realizar el análisis presupuestal de agotamiento de recursos este valor se le adicionará recursos a los grupo 7, 15 y 17 -sin que dichas adiciones, de cada contrato de forma separada, sumadas, excedan el 50% del valor total del contrato expresado en SMLMV- ya que no cuentan con saldos presupuestales y se realizará prorroga a los 17 grupos – incluidos los tres grupos a adicionar recursos-.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se prorrogarán los contratos hasta máximo el 05 de diciembre de 2023.

(…) 8. Se estima por parte de esta interventoría que el plazo de 05 días de la adición y prórroga propuesta, es un plazo razonable y prudencial para permitir que se tomen las medidas correspondientes por parte de la USPEC a fin de garantizar el suministro de alimentación a la PPL., habida cuenta que la adjudicación de los nuevos contratos se tiene prevista para el 28 de noviembre de 2023, aproximadamente. Todo ello es sin perjuicio de la necesidad de que dicho servicio esencial no sea interrumpido y por tanto debe garantizarse que no se puede dejar ni un solo día a la población privada de la libertad sin la alimentación garantizada.
(…)

**Se adjunta concepto con radicado No. FUV.USPEC.7432.2023 del 23 de noviembre de 2023.*

15. *Que, dicho lo anterior, no debe perder de vista el vínculo del contrato de la referencia con la prestación de un servicio esencial a favor de la Población Privada de la Libertad, y el impacto que esto tiene frente a la*

búsqueda constante de la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, declarado por la Corte Constitucional en las Sentencias No. T – 153 de 1998, T – 388 de 2013 y T-762 de 2015, mediante el aseguramiento de la provisión de una alimentación adecuada, que permita salvaguardar de esa forma el derecho fundamental a la dignidad humana, y por esa vía, los derechos a la integridad personal y la salud.

16. *Sobre este punto la Corte ha dicho (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión. Veintiocho (28) de abril de 1998, Sentencia T – 153 de 1998, M.P doctor Eduardo Cifuentes Muñoz.), que la Población Privada de la Libertad es un grupo vulnerable, y que a pesar de la limitación que se aplica a algunos de sus derechos, originada por la ejecución de la pena de prisión, existe un catálogo de derechos fundamentales, cuyo núcleo es precisamente la dignidad humana que "…se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos (...) con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad (...) mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular...1".*

17. *Se trata por lo tanto, de razones constitucionales que demarcan el cumplimiento de las competencias asignadas a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, previstas jurisprudencial y normativamente, de manera expresa y extensa según se anotó, y en el bloque de constitucionalidad, particularmente, en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia sobre las materia, pues "... tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos - también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas...2" (subrayados fuera del Texto).*

18. *De lo hasta aquí expuesto se deduce una primera conclusión que permite soportar la solicitud, esto es, que cualquier interrupción del servicio esencial de alimentación para la población privada de la libertad, que por su propia naturaleza es cotidiano, constante, cíclico y regido por unas condiciones técnicas precisas, redunda negativamente en el sistema penitenciario y carcelario y en la afectación de los derechos fundamentales de los internos.*

19. *Aunado a lo anterior y con el ánimo de dar cumplimiento a la misionalidad de la Entidad y al cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad, se debe dar aplicación que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: "Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

20. *Adicionalmente de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que correspondan a su esencia y naturaleza, que igualmente la mencionada norma estipula que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

21. *De otra parte, se considera que la adición que se solicita tendrá los límites y parámetros fijados por la ley y la jurisprudencia en cuanto a su valor que no debe sobrepasar el 50% del valor inicialmente establecido, para lo cual la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia del 14 de abril de 2010, CE. 360, estableció que: La Sala acogerá la pretensión formulada en atención a que como ya ha sostenido la jurisprudencia de esta Corporación las expresiones utilizadas por la ley («adicionar» y «valor inicial»), hacen referencia a la necesidad de operar modificaciones en algunos negocios jurídicos, lo cual implica una variación en el valor pactado. En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición*

expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, es una medida que no sólo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación.

22. *Así las cosas, se establece la necesidad de contar con los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**, persiste, y como quiera que ya se ha esbozado ampliamente, que dar continuidad a los servicios es la mejor opción para la entidad; se hace necesario prorrogar.*

23. *Que, bajo las consideraciones de orden técnico, legal y financiero, expuestas por la SUPERVISIÓN al CONTRATO DE INTERVENTORIA y este a su vez de los contratos de servicio de alimentación, no existe prohibición legal que impida efectuar dicha modificación contractual, sino, en su efecto proceder a modificar lo antes aludido para una correcta ejecución contractual.*

24. *Que conforme al análisis de agotamiento presupuestal presentado por la Fundación Universidad del Valle se verificó el estado financiero del contrato y los excedentes para amparar el servicio durante la prórroga prevista, el cual se detalla a continuación.*

GRUPO	VALOR INICIAL	ADICIÓN No. 1	ADICIÓN No. 2	APROXIMADO SALDO SIN EJECUTAR DEL SERVICIO	PROYECCION COSTO DEL SERVICIO A 5 DE DICIEMBRE	PROYECCIÓN ADICION 3 MENOS AGOTAMIENTO PRESUPUESTAL	PORCENTAJE ADICIÓN EN SMMLV
4	$ 17.620.123.250,71	$ 7.611.693.072,00	$ 2.005.505.384,36	$ 792.316.034,59	$ 448.190.175,41	$ -	47,05%

Cuadro No. 1 Estado financiero del contrato

25. *Así las cosas, tomando en cuenta la necesidad de mantener sin interrupciones el servicio de alimentación y que se han observado las viabilidades jurídicas, financieras y técnicas para extender el plazo de ejecución, haciendo uso de los recursos excedentes del contrato mediante el análisis del agotamiento presupuestal presentado por la Fundación Universidad del Valle, requiero de su valiosa colaboración adelantado todas las gestiones y trámites pertinentes para prorrogar el contrato de la referencia con base en las razones y los valores presentados.*

- **SOLICITUD FINAL:**

PRIMERO: PRÓRROGA. Prorrogar el contrato de la referencia hasta el cinco (05) de diciembre de 2023, Lo anterior, considerando que el plazo adicional requerido, se justifica en la necesidad de evitar la interrupción del servicio y dar cumplimiento las funciones asignadas a la USPEC frente al suministro del servicio de alimentación a la PPL.

* La presente prorroga está amparada con el agotamiento presupuestal con el que actualmente cuenta el contrato.

* La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN	05 DE DICIEMBRE DE 2023

7. Que teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la Interventoría y la Supervisión, se procederán a realizar las siguientes precisiones, desde la Dirección de Gestión Contractual:

PRIMERA: Que acorde a las consideraciones expuestas dentro del concepto emitido por la Interventoría, se encuentra plenamente demostrado, la necesidad de garantizar el servicio ininterrumpido de alimentación a las personas privadas de la libertad, en el marco del contrato referido.

8. Que en orden frente a la solicitud de modificación contractual remitida por la Dirección de Logística y el pleno aval de la interventoría, así como reunidos los aspectos procesales para adelantar dicha modificación, se considera pertinente tramitar la misma.

9. Que a la fecha de suscripción del presente **OTROSÍ 3** al contrato, el mismo se encuentra vigente en ejecución.

10. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se procede a establecer en la parte resolutiva del presente OTROSI, las siguientes disposiciones:

CLAUSULAS

PRIMERA – PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato **HASTA EL CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL 2023.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que LA USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prorroga se concede con el agotamiento presupuestal presentado por la Fundación Universidad del Valle, la cual verificó el estado financiero del contrato y los excedentes para amparar el servicio durante la prórroga prevista, el cual se detalla a continuación:

GRUPO	VALOR INICIAL	ADICIÓN No. 1	ADICIÓN No. 2	APROXIMADO SALDO SIN EJECUTAR DEL SERVICIO	PROYECCION COSTO DEL SERVICIO A 5 DE DICIEMBRE	PROYECCIÓN ADICION 3 MENOS AGOTAMIENTO PRESUPUESTAL	PORCENTAJE ADICIÓN EN SMMLV
4	$ 17.620.123.250,71	$ 7.611.693.072,00	$ 2.005.505.384,36	$ 792.316.034,59	$ 448.190.175,41	$ -	47,05%

PARÁGRAFO TERCERO: El presente **OTROSÍ No. 3**, no implica adición en valor, ni sobrecostos para LA USPEC, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna, que tenga como causa la ampliación del plazo otorgado.

SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA: Se obliga a ampliar las garantías para que amparen la ejecución contractual establecidas en el contrato, de conformidad al presente Otrosí, dentro de los tres (3) días siguientes en la Plataforma SECOP II.

TERCERA– VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma Secop II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA –PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí, se perfecciona con la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere de la aprobación de pólizas.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente documento será la aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Carmen Cecilia Simijaca - Directora General (E)
Reviso: Evelin Alonso – Cordinadora Contractual DIGECO
Elaboró: Robin L. Lizcano Camacho P.E. DIGECO